



Municipalidad Distrital de Cayma
¡Construyendo el Futuro!



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178 - 2025-MDC

Cayma, 03 de Abril del 2025

VISTOS:

El Informe N° 107-2025-MDC/PPM de fecha 31 de marzo de 2025; Proveído N° 210-2025-MDC-AL de fecha 01 de abril de 2025; Proveído N° 0126-2025-OAJ-MDC de fecha 01 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". En tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 Sub numeral 1.1. del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el artículo 20° inciso 6° del mismo cuerpo legal señala que compete al Alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; Que, conforme lo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales". En concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, señala: "Las entidades públicas tiene, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, señala: "27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia";





Municipalidad Distrital de Cayma
¡Construyendo el Futuro!



Que, al respecto, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal informa acerca del caso concreto del Proceso Judicial signado con el Expediente N° 05341-2024-0-0401-JR-LA-07 el demandante Alex Alberto Alarcón Huilca, interpone demanda judicial solicitando la desnaturalización del contrato modal y sus renovaciones suscrito entre las partes desde el 02 de noviembre del 2023 en adelante, y se varíe el vínculo contractual a uno de plazo indeterminado bajo los alcances del D. Leg 728 en la función de Obrero como conductor de Vehículo Mayor;

Que, mediante la Sentencia N°25-2025-7JT emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo, que ha declarado fundada la demanda interpuesta por Alex Alberto Alarcón Huilca, y declara desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad y sus renovaciones del periodo del 02 de noviembre del 2023 en adelante, debiendo de entenderse en dicho periodo la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg N°728 en el cargo de Conductor de Vehículo.

Que, a través de la Sentencia de Vista N°166-2025-1SLP, expedida en segunda instancia por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia, se resuelve CONFIRMAR la Sentencia N°25-2025-7JT.

Que, mediante el Informe N° 107-2025-MDC/PPM de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Procurador Público Municipal advierte que el presente caso, que el mismo se ubica dentro de uno de los supuestos de improcedencia del recurso de casación (artículo 36 numeral 2, inciso f) al haberse confirmado con la Sentencia de Vista la sentencia de Primera Instancia (doble conformidad), no advirtiéndose en la Sentencia de Vista N°166-2025-1SLP, falta de motivación, manifiesta ilogicidad ni afectación a garantías constitucionales o inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; más aún, si en la referida resolución tampoco se verifica oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, la cual -por contrario- es abundante y uniforme en definir que los trabajadores obreros deben de contratarse bajo el régimen laboral del D. Leg. N°728 a plazo indeterminado.

Que, mediante Proveído N° 210-2025-MDC-AL, el Despacho de Alcaldía remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 01 de abril de 2025, para que se emita el correspondiente informe legal;

Que, mediante Proveído N° 0126-2025-OAJ-MDC de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la consulta formulada sobre la autorización para dejar consentir resolución judicial, "esta ya habría sido dilucidada por el propio Procurador Público Municipal mediante Informe N° 107-2025-MDC/PPM, y al no existir la controversia "procede a confirmar la opinión adoptada, por lo que ya no es necesario emitir otro informe legal;

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abog. Ángel Horacio Chicata Valdivia, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, a no presentar recurso de casación y DEJAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista N° 166-2025-1SLP de fecha 26 de marzo de 2025 expedida en segunda instancia por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el marco del proceso seguido por ALEX ALBERTO ALARCÓN HUILLCA en contra de la Municipalidad Distrital de Cayma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución y coordinar la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
JUAN CARLOS LINARES CAMA
ALCALDE